

MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL

- Se extiende el plazo de presentación de las declaraciones tributarias hasta el 30 de enero de 2.025 para aquellas declaraciones cuyo plazo de presentación finalice entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2.024
- Los plazos para atender requerimientos ya notificados y cuyo plazo de vencimiento no hayan vencido a 28 de octubre, se extienden hasta el 30 de enero de 2.025
- Concesión automática de aplazamientos durante un plazo de 24 meses y sin intereses durante los primeros 6 meses, para las empresas con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 en relación con las autoliquidaciones que deban presentarse entre el 28 de octubre de 2.024 y el 31 de diciembre de 2.024, incluidas retenciones.
- Las empresas con volumen de operaciones inferiores a 6.010.121,04 euros, que tengan concedidos aplazamientos y o fraccionamientos y cuyos vencimientos no hayan concluido a fecha 7 de noviembre de 2.024, verán extendido su vencimiento hasta el 5 de febrero de 2.025 (es decir, los vencimientos de 20 noviembre, 5 y 20 de diciembre, 5 y 20 de enero de 2.025, pasan al 5 de febrero de 2.025)
- Extensión al 5 de febrero de 2.025 del segundo plazo del IRPF correspondiente a 2.024
- Exención para 2024 en el Impuesto sobre bienes inmuebles cuando se haya tenido que realojar en otros locales hasta reparar el daño sufrido
- Reducción del Impuesto de actividades económicas, relativa a 2024 cuando se haya producido el cierre temporal o se haya tenido que realojar en otros locales.

AYUDAS DIRECTAS

Se establece un régimen de ayudas directas, cuyo plazo de presentación se inicia el 19 de noviembre y finaliza el 31 de diciembre y que se presentaran por la sede electrónica de la AEAT, para todas aquellas empresas que el día 28 de octubre de 2.024 estuvieran de alta en censo de empresarios y que tenga su domicilio fiscal en alguno de los municipios afectados y que mantengan la actividad como mínimo hasta el 30 de junio de 2.025.

- Empresarios de cualquier tipo, percibirán 5.000 euros.
- Las personas jurídicas percibirán una ayuda en función de su volumen de facturación.

Volumen operaciones/Importe Neto de la Cifra de Negocios en el ejercicio 2023 (M=millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

Estas ayudas están exentas de IRPF e Impuesto de sociedades.

MEDIDAS EN MATERIA LABORAL PARA EL COLETIVO DE AUTONOMOS

- Podrán solicitar fraccionamiento de las cuotas de autónomo correspondiente a los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2.025 al 0,5% de intereses anual, como máximo en 16 plazos mensuales o alternativamente podrán solicitar MORATORIA en el pago de la cuota del autónomo correspondiente a los meses de diciembre de 2.024 a marzo de 2.025 durante un año y sin intereses.
- Prestación por cese de actividad. Los empresarios individuales que cesen TOTALMENTE, de forma definitiva o temporal en su actividad como consecuencia de los daños ocasionados por la DANA podrán solicitar la prestación por cese de actividad, considerándose cumplido el periodo mínimo de cotización. Esta prestación se solicita y la abona la Mutua a la que se esté adscrito y supone el abono del 70% de la base de cotización y la exención del pago de cuotas de autónomo durante la duración de la misma.

MEDIDAS EN MATERIA DE PRESTAMOS Y CREDITOS

- Suspensión de la obligación de pago de principal e intereses de préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria, incluidos contratos de arrendamiento financiero y operaciones de financiación de circulante, concedidos con anterioridad al 6 de noviembre de 2.024, para empresarios cuyo volumen de facturación no supere 6.000.000 de euros.
- La solicitud se realiza frente a la entidad financiera acreedora en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el 7 de noviembre de 2.024. La entidad financiera en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud procederá a conceder la moratoria.
- El periodo de moratoria queda establecido en 3 meses. Es decir, durante ese periodo no se procederá al pago de cantidad alguna. Una vez finalizado esos tres meses la moratoria se extenderá durante 9 meses, pero con la obligación de satisfacer intereses.
- Las escrituras de formalización de moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación a la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal estarán exentas del ITAJD.

MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL PARA EMPRESAS CON TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

- **Exenciones en la cotización de ERTES FM.** Las empresas con domicilio de la actividad en los municipios del Anexo a las que se autorice un ERTE por Fuerza Mayor por la paralización de su actividad o limitación de la misma, derivada de la DANA, podrán beneficiarse de una exención en la cotización de las personas que vean suspendidos sus contratos de trabajo al amparo del ERTE, consistente en el 100% de la cuota empresarial.

- **Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social.** Las empresas y autónomos con domicilio de la actividad en los municipios del Anexo, que se encuentren al corriente en sus obligaciones y no tengan otro aplazamiento anterior, podrán solicitar un aplazamiento de las cuotas devengadas en los meses de octubre de 2024 y enero de

Se establecen condiciones específicas, como un menor interés (fijo al 0,5%).

Alternativamente, podrán solicitar una moratoria sin intereses de un año en el pago de las cuotas de los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2024.

La moratoria es incompatible con las exenciones de cotización por ERTE FM.

Tanto las solicitudes de aplazamiento, como de moratoria, deberán solicitarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas de referencia.

- **Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas a la Seguridad Social.**

Se amplía un mes el plazo de presentación e ingreso de las cuotas de Seguridad Social de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025.

-**Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social.**

Se suspenden estos procedimientos seguidos ante empresas y autónomos radicados en alguno de los municipios detallados en el Anexo.

- **Ampliación del plazo de ingreso de las cuotas de septiembre y octubre de 2024.**

Las cuotas no ingresadas en la fecha de entrada en vigor de la norma, correspondientes a los meses de septiembre de 2024

f.- **Ampliación del plazo** para cursar bajas y variaciones de datos en Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena y autónomos.

Se amplía el plazo para cursar bajas y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena de empresas domiciliadas en las localidades del Anexo, así como de trabajadores autónomos domiciliados en dichas localidades, pasando a ser de 30 días desde la fecha de efectos de la baja o de la variación, siempre que esté comprendida entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.

h.- **Situación asimilada a accidente de trabajo de las I.T y pensiones de IP y MS.** Las bajas de I.T producidas en las localidades del Anexo entre el 29/10/2024 al 30/11/2024, iniciadas como consecuencia de los siniestros producidos por la DANA, tendrán la consideración de accidente de trabajo a efectos de la prestación económica correspondiente. Igualmente, las pensiones de

IP, MS, así como por IP parcial, con hecho causante consecuencia de los siniestros de la DANA en las localidades del Anexo, tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a los efectos de su cuantía económica. Será requisito encontrarse en situación de alta o situación asimilada.